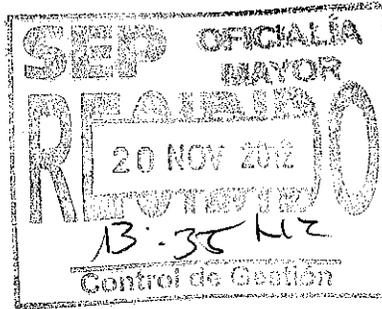


COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA
REGULATORIA INSTITUCIONAL**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Oficio No. COFEME/12/3670

Asunto: Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos en la ciudad de Cuautla, municipio del mismo nombre, estado de Morelos.

México, D. F., a 15 de noviembre de 2012

LIC. GUILLERMO EDMUNDO BERNAL MIRANDA
Oficial Mayor
Secretaría de Educación Pública
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado, en el apartado de Título de la Regulación, del formato de la manifestación de impacto regulatorio (MIR), **Decreto por el que se declara una Zona de Monumentos Históricos en la ciudad de Cuautla, municipio del mismo nombre, estado de Morelos**, enviado por la Secretaría de Educación Pública (SEP) el 6 de noviembre de 2012, a través del portal de Internet de la MIR.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA); diversos 7, fracción III y 9, fracción XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; y Primero, fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de julio de 2010, esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

En términos generales, el anteproyecto guarda congruencia con el primer párrafo del artículo 69-E de la LFPA, pues es factible advertir que su emisión redundará en un beneficio para la sociedad, ya que pretende fomentar la investigación, protección, rescate, restauración y difusión de los monumentos históricos en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, lo que permitirá su permanencia para el disfrute de las generaciones futuras.

Se hace del conocimiento de la SEP que desde la recepción del anteproyecto de referencia hasta esta fecha, no se recibieron opiniones o comentarios de particulares o sectores interesados.

El presente dictamen total surte los efectos de final, el cual se emite sin perjuicio de la valoración correspondiente de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), de acuerdo con el artículo 69-J, último párrafo, de la LFPA.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA
REGULATORIA INSTITUCIONAL**



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

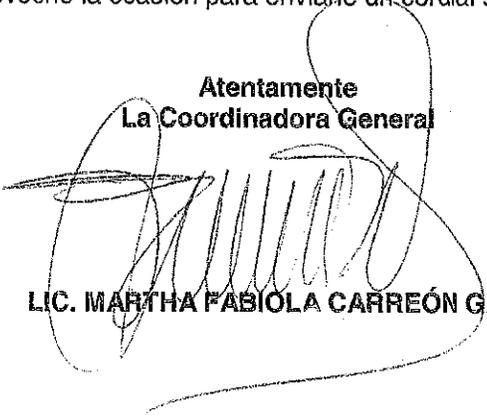


Por lo expuesto, esa Secretaría puede continuar con las formalidades necesarias para presentar el anteproyecto ante la CJEF, conforme al procedimiento establecido en el *Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal*, publicado en el DOF el 9 de septiembre de 2003 (Acuerdo).

Finalmente, atendiendo al lineamiento décimo noveno, fracción V del Acuerdo, se acompaña un ejemplar del anteproyecto presentado por la SEP debidamente sellado y rubricado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente
La Coordinadora General**


LIC. MARTHA FABIOLA CARREÓN GÁMEZ

15 NOV 2012

SE SELLA PARA LOS EFECTOS
DEL ARTICULO 50-L SEGUNDO
PARRAFO DE LA LFPA

RUBRICA:

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6o. y 10 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 33 de la Ley de Planeación; 6, 81, 83, 103 y 104 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y 32 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje 3 "Igualdad de oportunidades, prevé en su objetivo 21 el lograr que todos los mexicanos tengan acceso a la participación y disfrute del patrimonio cultural e histórico del país como parte de su pleno desarrollo como seres humanos;

Que los orígenes prehispánicos de Cuautla, Morelos, se remontan a los señoríos de Ahuehuepan, Anenecuilco, Olintepepec, entre otros, formando lo que desde el siglo XII se conoce como Amilpanecapan, hoy región de Amilpas. Dichos señoríos, incluyendo Cuautla, estuvieron sometidos al tributo mexica durante el gobierno de Moctezuma II, controlados por la cabecera prehispánica de Huaxtepec;

Que en la primera mitad del siglo XVI Hernán Cortés pidió a la Real Audiencia de México que se le encomendara la cabecera de Huaxtepec; una vez otorgada la encomienda, Cuautla formó parte del Marquesado del Valle. Hacia el año de 1560 la Corona Española reclamó la región de Amilpas como pueblos sujetos al rey, proceso en el que se favoreció a la Corona y que duró hasta el año de 1581;

Que a finales del siglo XVI se descubrieron minas de plata al sur de Cuautla, mismas que fueron reclamadas por la Corona según los términos jurídicos del patrimonio real argumentando la pertenencia de estos terrenos minerales por derecho; fue así como Cuautla se agregó a estas tierras realengas en el año de

15 NOV 2012

DE SELLA PARA LOS EFECTOS
DEL ARTICULO 81-L SEGUNDO
PARRAFO DE LA LFPA

HUBRICA:

1585. Hacia 1609 y por determinación del Consejo Real de Indias, un Juez Mayor designó a esta región como "Alcaldía Mayor de Cuautla de Amilpas";

Que la ciudad de Cuautla fungió como principal centro urbano y económico de la región de Amilpas, adquiriendo una traza urbana de carácter civil y religiosa definida por importantes casas de alcaldes y miembros del ayuntamiento, así como por los antiguos conventos de San Diego y Santo Domingo e instaurándose en la región trapiches e ingenios y posteriormente haciendas dedicadas a la explotación de azúcar;

Que a partir del siglo XVIII las haciendas cañeras circunvecinas a Cuautla como: Casasano, Santa Inés, Buenavista, Cuauhuixtla, el Hospital, Calderón, Guadalupe, Tenextepango y Chinameca incrementaron su producción y propiciaron un desarrollo muy importante de la región de Amilpas. El despoblamiento indígena fue compensado por una recuperación demográfica con mestizos y mulatos. Cuautla con su Alcalde Mayor y el Gobernador de la República de Indios compartían la autoridad en los asentamientos respectivos de la población;

Que por sus características, de tierra, clima y su abundante agua, Cuautla fue durante la época colonial, una región muy valorada para la siembra de caña de azúcar, pues no existía otra zona del país con todas esas ventajas. Además de tener a diferencia de las otras zonas productoras de azúcar, a la Ciudad de México cerca. Así mismo, Cuautla contó con una cuenca de riego privilegiada, los ríos Amacuzac y Cuautla, proporcionaron agua suficiente de riego, aprovechada por canales y acueductos que con la arquitectura señorial de sus haciendas formaban un espléndido paisaje urbano y rural;

Que Cuautla se convierte en la epopeya de la Independencia de México debido a que José María Morelos y Pavón derrotó ahí a las tropas realistas comandadas por Félix María Calleja después de resistir un sitio de 73 días que inició el 19 de febrero y finalizó el 2 de mayo de 1812; lo que permitió a Morelos reorganizar su ejército encabezado por Matamoros, Galeana y Bravo, logrando una mayor extensión de su dominio y la culminación ideológica del proyecto de nación en el Congreso de Chilpancingo;

15 NOV 2012

SE SELLA PARA LOS EFECTOS
DEL ARTICULO 89-L SEGUNDO
PARRAFO DE LA LFPA

RUBRICA:

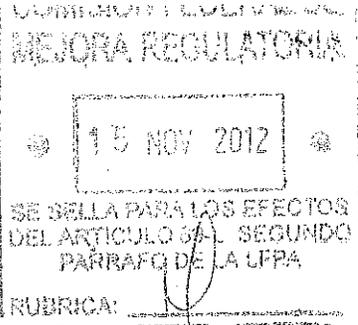
Que conseguida la Independencia de México, Cuautla fue declarada Municipio en 1821, para el 6 de agosto de 1824 alcanzó el grado de cabecera de partido y perteneció al Distrito de Cuernavaca. El 14 de abril de 1829, Cuautla es nombrada con el título de "Heroica Ciudad de Morelos". Una vez erigido el estado de Morelos, el 17 de abril de 1869, la ciudad retoma su nombre original bajo la denominación de "Heroica Ciudad de Cuautla";

Que debido a la alta producción azucarera y su comercialización, las haciendas florecieron a costa de la miseria de los pueblos circunvecinos, por lo que en el año de 1881 se requirió de un medio de transporte que cubriera las necesidades de la época, por lo cual se inauguró la estación del ferrocarril Cuautla-Ciudad de México, en los terrenos del antiguo convento franciscano de San Diego;

Que en 1911 en plena Revolución Mexicana, Cuautla es sitiada una vez más por el general Emiliano Zapata Salazar, quien enfrentó a las tropas del Ejército Federal, dando fin al sitio hasta el 19 de mayo de 1911. Al ser emboscado y muerto Zapata en 1919 en la hacienda de Chinameca, Morelos, se trasladó su cuerpo a Cuautla, lugar donde fue sepultado. En 1932 se levantó un mausoleo en su honor como reconocimiento a su liderazgo en pro del campesinado de México, ahí reposan sus restos;

Que las características específicas de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conservan, son elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y artística de México:

A) Está conformada por 52 manzanas en las que se ubican 19 edificios construidos durante los siglos XVI al XIX, algunos fueron destinados al culto religioso; otros al servicio público, algunos de estos inmuebles fungieron como baluartes, fuertes y reductos cuando la ciudad fue sitiada por Calleja. Destaca entre las construcciones el sistema de manantiales y canales o apantle, elementos fundamentales para resistir el sitio al que fue sometida la ciudad en 1912. Los inmuebles se aprecian alineados a la calle, cuentan con patio central o lateral y en algunos casos presentan corredores porticados. El sistema constructivo es con base en muros de piedra, adobe o ladrillo que presentan aplanados terminados con pintura a la cal,



las cubiertas son planas soportadas por viguería mediante el sistema de terrado y bóveda catalana o presentan pendiente hacia el interior cuya fábrica es de vigas de madera o acero con baldosas y tejas de barro. Las fachadas de estos inmuebles presentan vanos, el de acceso enmarcado con cantería labrada y dimensiones mayores al resto que son de forma vertical y tipo balcón con vierteaguas y consola de planta semicircular y se acompañan con barandales de hierro forjado, algunos otros vanos concluyen en arco rebajado o dintelados; al final una cornisa que remata la composición de los inmuebles que son de uno y hasta dos niveles.

B) La zona presenta una traza del siglo XVI de forma ortogonal en la cual destaca desde el origen de la ciudad un eje ordenador, determinado por los conventos de San Diego y Santo Domingo, los espacios abiertos sobresalen por su forma y proporción en la traza y el paisaje urbano, caracterizado por inmuebles de uno y dos niveles en una topografía casi horizontal enmarcados por una abundante vegetación conformada por huertas de árboles frutales y viveros de plantas de ornato. La nomenclatura de las calles rememora el hecho histórico del sitio de 73 días que padeció la ciudad durante la lucha por la independencia de México con nombres como Retirada de Calleja, del abrigo, cañoncito niño, defensa del agua, sólo por mencionar algunos. La estructura urbana y la morfología de origen han permitido que los nuevos crecimientos de la ciudad no interrumpen su funcionalidad y ha sido de vital importancia para su comunicación y desarrollo posterior.

C) Hacia el oriente, en colindancia con la antigua carretera federal, hoy Avenida Reforma, se encuentran edificaciones históricas más dispersas, sobre una traza que contenía las antiguas huertas de la ciudad y conserva vestigios del sistema de conducción de agua a través de canales o apantle; asimismo, se encuentra el Río Cuautla y los manantiales del Almeal que han sido el soporte para el consumo, producción, edificación y sustento de la sociedad a lo largo de la historia del asentamiento.

Que para atender a la preservación del legado histórico que tiene esta zona, sin alterar o lesionar su armonía urbana, se ha considerado conveniente otorgarle la protección que las leyes de los Estados Unidos Mexicanos establecen para estos casos, incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y

15 NOV 2012

SE SELLA PARA LOS EFECTOS
DEL ARTICULO 69-L SEGUNDO
PARAFO DE LA LFPA

RUBRICA:

Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la cual dispone que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos históricos que integran el patrimonio cultural de la Nación, y

Que la ciudad de Cuautla cumple los extremos del artículo 41 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, porque es un área que comprende varios monumentos históricos relacionados con sucesos vinculados a capítulos de la historia nacional, como la conquista, el virreinato, la independencia y la revolución, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Cuautla, municipio del mismo nombre, estado de Morelos, con el perímetro y características a que se refiere este Decreto.

ARTÍCULO 2o.- La zona de monumentos históricos, materia de este Decreto, de acuerdo al plano realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende un área de 0.7550 kilómetros cuadrados y tienen los siguientes linderos:

PERÍMETRO ÚNICO.- Partiendo del vértice identificado como (01) situado en el cruce de la calle Retirada de Calleja y Calzada Santa Inés; continuando por la Calzada Santa Inés, hasta su cruce con la calle Sureño Carranza (02); siguiendo por la calle Sureño Carranza y su continuación calle De la Batalla 19 de febrero de 1812 y calle Padre Sámano, hasta su cruce con la calle Triunfo del Sitio fin del Rul (03); continuando por la calle Triunfo del Sitio fin del Rul y su continuación Defensa del Agua, hasta su cruce con la calle San Martín (04); prosiguiendo por la Calle San Martín y su continuación calle De Las Flores por Zavala, calle José Perdíz, calle Segundo Viernes y calle Mariano Antonio y Máximo Bravo, hasta su cruce con la calle Capitán Marcos Urzúa (05); continuando por la calle Capitán

15 NOV 2012

SE SELLA PARA LOS EFECTOS
DEL ARTICULO 30-L SEGUNDO
PARRAFO DE LA LFPA

RUBRICA:

Marcos Urzúa, hasta su cruce con la calle Ingeniero Mongoy (06); siguiendo por la calle Ingeniero Mongoy, hasta su cruce con la calle Juan Sarabia (07); continuando por la calle Juan Sarabia, hasta su cruce con la calle Gustavo A. Madero (08); prosiguiendo por la calle Gustavo A. Madero, hasta su cruce con la calle José María Pino Suárez (09); continuando por la calle José María Pino Suárez, hasta su cruce con la calle De la Burleta (10); siguiendo por la calle De la Burleta, hasta su cruce con la calle Aquiles Serdán (11); prosiguiendo por la calle Aquiles Serdán, hasta su cruce con la calle Gustavo A. Madero (12); continuando por la calle Gustavo A. Madero, hasta su cruce con la calle Paulino Martínez (13); siguiendo por la calle Paulino Martínez y su continuación calle Tetecala, hasta su cruce con la Calzada Circunvalación (14); continuando por la Calzada Circunvalación y su continuación Avenida Ferrocarril hasta su cruce con la calle Sifón (15); siguiendo por la calle Sifón y su continuación calle Sitio de Cuautla, hasta su cruce con la calle Lauro Ortega (16); continuando por la calle Lauro Ortega, hasta su cruce con la calle Retirada de Calleja (17); prosiguiendo por la calle Retirada de Calleja, hasta su cruce con la Calzada Santa Inés, identificado como (01); cerrándose así este perímetro.

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de la presente declaratoria, se hace la relación de las obras construidas durante los siglos XVI al XIX, comprendidas dentro de la zona de monumentos históricos que se declara, cuya antigüedad se comprueba con las constancias fehacientes que se encuentran en el expediente abierto para estos fines, el cual obra en poder del Instituto Nacional de Antropología e Historia para la consulta de las partes interesadas:

1. Calle Retirada de Calleja s/n (región 003, manzana 018).
2. Sureño Carranza número 41 y s/n (región 003, manzana 020). Parte de la Antigua Hacienda El Tequipano.
3. Sureño Carranza número 233 (región 003, manzana 020). Parte de la Antigua Hacienda El Tequipano.

15 NOV 2012

SE SELLA PARA LOS EFECTOS
DEL ARTICULO 84 L SEGUNDO
PARRAFO DE LA LFPA

RUBRICA:

1. Calle Cañoncito Niño, número 25 (región 001, manzana 012, lote 002).Escuela de Niños Narciso Mendoza.
2. Calle Capitán Marcos Urzúa, número 28, (región 005, manzana 010, lote 001) Capilla de Gualupita.
3. Calle Capitán Marcos Urzúa, sin número, (región 002, manzana 012) Antigua Plazuela de Gualupita.
4. Calle De la Unión, sin número, (región 001, manzana 001, lote 002) Escuela Hermenegildo Galeana.
5. Calle Del Abrigo, número 96 (región 004, manzana 023, lote 002) Antigua Hacienda de San José Buenavista y Fuerte de Matamoros.
6. Calle Del Abrigo, sin número, calle Capitán Salas y calle Angustias de Calleja, sin número (región 004, manzanas 023, 022, 021, 020, 019, 018, 046 y 031) Acueducto de la Antigua Hacienda Buena Vista.
7. Calle General Vicente Guerrero, número 85 (región 002, manzana 014, lote 013). Templo Metodista.
8. Calle General Vicente Guerrero, sin número (región 001, manzana 014, lote 001) Plaza Morelos.
9. Calle General Vicente Guerrero, sin número, (región 002, manzana 001, lotes 001 y 009) Templo y Antiguo Convento de Santo Domingo.
10. Calle José María Pino Suárez, sin número, (región 005, manzana 010, lote 003) Panteón Municipal.
11. Calle Padre Sámano, sin número, (región 001, manzana 019, lote 001) Templo y Antiguo Convento de San Diego, Fuerte de Galeana, Estación Interoceánica y Talleres del Ferrocarril.

15 NOV 2012

SE SELLA PARA LOS EFECTOS
DEL ARTICULO 89-L SEGUNDO
PARRAFO DE LA LFPA

RUBRICA:

12. Calle Padre Sámano, sin número, (región 002, manzana sin número) Plaza Fuerte de Galeana.
13. Calle Plaza Guerrero, sin número, (región 001, manzana 001, lote 001) Presidencia Municipal, Portal Morelos.
14. Calle Retirada de Calleja s/n (región 003, manzana 018, lote 002). Antigua Hacienda El Tequipano
15. Calle Sureño Carranza número 41 y s/n (región 003, manzana 020, lotes 058 y 059). Parte de la Antigua Hacienda El Tequipano.
16. Calle Sureño Carranza número 233 (región 003, manzana 020, lotes 036, 037, 040, 045, 046, 047 y s/n). Parte de la Antigua Hacienda El Tequipano.
17. Calle Trincheras del Capitán Manuel Ordiera, sin número, (región 005, manzana 010, lote 009), Templo del Señor del Pueblo.
18. Calle Trincheras del Capitán Manuel Ordiera, sin número, (región 001, manzana 014, lote 001) Plaza Revolución del Sur.
19. Callejón del Castigo, sin número, (región 001, manzana 008, lote 003) Museo Histórico del Oriente de Morelos "Casa de Morelos".

ARTICULO 4o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia dará a conocer información de carácter científico sobre la zona de monumentos materia de este Decreto, con el fin de promover y difundir su protección y conservación, bajo los siguientes criterios generales:

1. Los particulares podrán consultar la información correspondiente a la zona de monumentos en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

15 NOV 2012

SE CIELLA PARA LOS EFECTOS
DEL ARTICULO 90-L SEGUNDO
PARRAFO DE LA LFPA

RUBRICA:

2. Las construcciones, ampliaciones y cualquier obra permanente o provisional que se pretenda realizar en la zona de monumentos, deberán ser analizadas y evaluadas por el Instituto, mediante la presentación de la solicitud y proyecto respectivos, para lo cual se atenderá fundamentalmente a la conservación y recuperación del valor cultural de la zona de monumentos y de su entorno. En su caso, deberán contar invariablemente con la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia y de las autoridades federales y locales competentes.
3. No se podrá realizar obra alguna sin atender previamente las recomendaciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia.
4. Las personas que tengan algún interés jurídico deberán asistir al Instituto Nacional de Antropología e Historia o la delegación de dicho Instituto más cercana a fin de solicitar la asesoría correspondiente en términos de lo que establece el artículo 9o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 5o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la referida zona.

ARTÍCULO 6o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, en los términos del Acuerdo Presidencial que la crea y los particulares, podrán apoyar y auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos históricos o los inmuebles a los que se refiere la presente declaratoria.

15 NOV 2012

SE SELLA PARA LOS EFECTOS
DEL ARTICULO 64-L SEGUNDO
PARRAFO DE LA LFPA

FIRMA:

ARTÍCULO 8o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos históricos materia de este Decreto, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al gobierno del estado de Morelos, con la participación que corresponda al municipio de Cuautla, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes estatales. Con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales dichos órdenes de gobierno conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, para la preservación de la zona y su entorno, así como para la planeación de su infraestructura y equipamiento urbano. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado acuerdo de coordinación.

ARTÍCULO 9o.- Inscríbase la presente declaratoria de zona de monumentos históricos, con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad de la entidad.

Asimismo, inscríbase en el primero de los registros mencionados el listado de edificios y obras civiles que se encuentran dentro de la zona, en términos de los artículos 2o. y 3o. de este Decreto, previa notificación personal a los propietarios de los inmuebles y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

15 NOV 2012

SE SELLA PARA LOS EFECTOS
DEL ARTICULO 691, SEGUNDO
PARRAFO DE LA LFPA.

RUBRICA:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

15 NOV 2012

SE SELLA PARA LOS EFECTOS
DEL ARTICULO 149 SEGUNDO
PARAFO DE LA LFPA

FIRMA:

HOJA DE FIRMA DEL DECRETO POR EL QUE SE
DECLARA UNA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS EN
LA CIUDAD DE CUAUTLA, MUNICIPIO DEL MISMO
NOMBRE, ESTADO DE MORELOS, EN UN AREA QUE
COMPRENDE 0.7550 KILÓMETROS CUADRADOS

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a los

COMISION FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

15 NOV 2012

SE SELLA PARA LOS EFECTOS
DEL ARTICULO 39-L SEGUNDO
PARRAFO DE LA LPPA

RUBRICA:

HOJA DE REFRENDO DEL DECRETO POR EL QUE SE
DECLARA UNA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS EN
LA CIUDAD DE CUAUTLA, MUNICIPIO DEL MISMO
NOMBRE, ESTADO DE MORELOS, EN UN ÁREA QUE
COMPRENDE 0.7650 KILÓMETROS CUADRADOS

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

JESÚS HERIBERTO FÉLIX GUERRA

COMISION FEDERAL DE
MEJORA REGULATORIA

15 NOV 2012

SE SELLA PARA DOS EFECTOS
DEL ARTICULO DEL SEGUNDO
PARRAFO DE LA LFPA

RUBRICA:

HOJA DE REFRENDO DEL DECRETO POR EL QUE SE
DECLARA UNA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS EN
LA CIUDAD DE CUAUTLA, MUNICIPIO DEL MISMO
NOMBRE, ESTADO DE MORELOS, EN UN ÁREA QUE
COMPRENDE 0.7550 KILÓMETROS CUADRADOS

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

JOSÉ ÁNGEL CÓRDOVA VILLALOBOS

15 23